

# Aplicación fiscal, laboral y de Seguridad Social de la UMA

Incorporación de esta unidad de medida en las diversas disposiciones



MIRAMONTES  
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma  
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales  
Tiene 26 años en la firma

## ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo” (Decreto DOF 27-I-2016), mediante el cual se crea la figura de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, con el propósito de desindexar el salario mínimo general (SMG) como referencia para la determinación y pago de las contribuciones, límites, exenciones, multas, pago de derecho, etc., así como otros supuestos contenidos en las diversas leyes de nuestro país.

## REFORMAS A LA CPEUM

Los artículos reformados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) conforme al ar-

tículo único del Decreto (DOF 27-I-2016), quedaron como se muestra a continuación:

### 1. El inciso a) de la fracción II del artículo 41:

- ... **El financiamiento público** a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la UMA.
- El 30% de la cantidad que resulte conforme a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.
- El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

## 2. El párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123:

...

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

(Énfasis añadido.)

## 3. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26:

En el primer párrafo del referido artículo, se fundamenta el que el Estado deba contar con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), mediante un órgano autónomo; es decir, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. Por tanto, queda a cargo del INEGI el calcular el valor de la UMA con la incorporación de los siguientes párrafos:

...

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.*

A un año y medio de distancia de la creación de la UMA, es interesante hacer una retroalimentación de los artículos transitorios de ese Decreto (DOF 27-I-2016) y, sobre todo, constatar la incorporación, aceptación y aplicación de la UMA, de parte de las diversas instituciones y disposiciones, pero sobre todo en la conciencia, lenguaje y uso de este término en el quehacer cotidiano.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El contenido de los artículos transitorios del Decreto (DOF 27-I-2016) en comento, es el siguiente:

| Artículo | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primero  | <b>Inicio de vigencia</b><br>Este Decreto entró en vigor el 28 de enero de 2016 (día siguiente de su publicación)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Segundo  | <b>Valor de la UMA</b><br>El valor inicial de la UMA será el equivalente al SMG diario vigente para todo el país (\$73.04), y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio<br>El valor inicial mensual de la UMA, a la fecha de entrada en vigor del Decreto (DOF 27-I-2016), será el producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior <b>por 30.4</b><br>El valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual <b>por 12</b> |
| Tercero  | <b>Referencia de la UMA en las leyes y disposiciones jurídicas</b><br>A la fecha de la entrada en vigor del Decreto (DOF 27-I-2016), todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA                            |



| Artículo | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuarto   | <p><b>Plazo para realizar adecuaciones de la UMA en leyes y ordenamientos</b></p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la UMA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Quinto   | <p><b>Plazo para que el Congreso de la Unión emita legislación reglamentaria</b></p> <p>El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del Decreto (DOF 27-I-2016)</p> <p>La ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la UMA en el DOF, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan</p> <p>El valor inicial previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto (DOF 27-I-2016), se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sexto    | <p><b>Actualización de créditos para vivienda</b></p> <p>Se establece que tratándose de créditos vigentes otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados</p> <p>Sin embargo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de dichos créditos, a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año</p> <p>Conforme a este mismo artículo, esas Instituciones podrán y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto (DOF 27-I-2016) (enero de 2018), seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien con base en el salario mínimo; sin embargo, correrán la misma suerte que lo indicado en el párrafo anterior, es decir, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, dichas Instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año</p> <p>Estará a cargo del órgano de gobierno de cada Institución el determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio</p> |
| Séptimo  | <p><b>Aplicación de la UMA en contratos y convenios</b></p> <p>Los contratos y convenios de cualquier naturaleza vigentes a la fecha de entrada del Decreto (DOF 27-I-2016), que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la UMA, salvo que las partes acuerden <b>expresamente lo contrario</b>. Lo anterior sin perjuicio de que a la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la UMA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Octavo   | <p><b>Incremento de saldos en créditos, garantías y coberturas</b></p> <p>En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en beneficio de sus acreditados, deberán igualmente hacer las gestiones necesarias para que el incremento de los saldos de los créditos o sus mensualidades, no sea superior a la inflación correspondiente</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Noveno   | <p><b>Disposiciones que se derogan</b></p> <p>Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Decreto (DOF 27-I-2016), excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de inversión (Udi)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

En atención a las anteriores disposiciones transitorias, se identifican las siguientes actualizaciones y/o modificaciones:

1. El 27 de abril de 2016 se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, para atender particularmente lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto (DOF 27-I-2016) –esto es, que los trabajadores que cuenten con un crédito vigente en veces el salario mínimo (**VSM**) verán actualizados tanto sus saldos como sus pagos con el incremento que resulte menor entre el salario mínimo y la UMA–, y en el artículo 55 de la misma, para establecer que las infracciones que cometan los patrones en perjuicio de sus trabajadores o del propio Instituto se castigarán con multas por el equivalente de tres a 350 veces el valor diario de la UMA vigente en el tiempo en que se cometan las violaciones.

2. El 6 de mayo de 2016, en la publicación de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelá-

nea Fiscal (RM) de 2016, se incorporó dentro del Glosario, lo siguiente:

61. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización.

### LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UMA

Aun cuando conforme al artículo quinto transitorio del Decreto (DOF 27-I-2016), se establecía un plazo de 120 días naturales, contado a partir del día siguiente de su publicación para la emisión de la llamada “legislación reglamentaria para determinar el valor de la UMA”, la realidad es que ésta fue publicada en el DOF, hasta el 30 de diciembre de 2016, mediante el “Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización”, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sus cinco artículos se pueden resumir en los siguientes términos:

| Artículo | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1        | La ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 2        | Para efectos de esta ley se definen: El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), el INEGI, y la UMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3        | Se establece que las obligaciones y supuestos denominados en la UMA se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, debiendo para ello multiplicar el monto de la obligación en la citada medida, por el valor de esa unidad a la fecha correspondiente                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 4        | Se establece el procedimiento para actualizar anualmente el valor de la UMA, conforme al siguiente método:<br>1. El <i>valor diario</i> se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior<br>2. El <i>valor mensual</i> será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4<br>3. El <i>valor anual</i> será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12 |
| 5        | Indica que el INEGI publicará en el DOF, dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, y que dichos valores entrarán en vigor a partir del 1 de febrero de cada año                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Por su parte, el artículo segundo transitorio establecía que el valor de la UMA a la fecha de entrada en vigor de la ley (31 de diciembre de 2016), “permanecería vigente hasta en tanto se emita otra publicación en los términos del artículo 5 de dicha ley”.

Posteriormente, el 10 de enero de 2017, el INEGI dio a conocer en el DOF los valores de la UMA, los cuales estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2017, como sigue:

1. Valor diario: \$75.49.
2. Valor mensual: \$2,294.90.
3. Valor anual: \$27,538.80.

En forma resumida, se tienen los siguientes valores para los ejercicios 2016 y 2017:

| Valores de la UMA |                |                      |         |            |             |
|-------------------|----------------|----------------------|---------|------------|-------------|
| Año               | DOF            | Vigencia a partir de | Diario  | Mensual    | Anual       |
| 2016              | Enero 27, 2016 | Enero 28, 2016       | \$73.04 | \$2,220.42 | \$26,645.04 |
| 2017              | Enero 10, 2017 | Febrero 1, 2017      | \$75.49 | \$2,294.90 | \$27,538.80 |

Fuente: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

De las disposiciones anteriores, se desprende que para un mismo ejercicio se tienen dos valores para la UMA, lo cual en sí mismo no representa mayor complejidad.

Y es que en 2016 la UMA nació con un valor equivalente al salario mínimo, por lo que muy probablemente durante ese año, en la práctica no se haya comprendido el alcance de dicha desindexación.

Pero es en este ejercicio de 2017, y a consecuencia del incremento del 9.58% al salario mínimo a partir del 1 de enero, para quedar en \$80.04 (DOF 19-XII-2016), que la variación entre los valores de la UMA y el salario mínimo impacta en forma directa a los salarios, las prestaciones exentas de los trabajadores en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y primordialmente las bases de cotización de la seguridad social.

| Salario mínimo para 2017 | Valor de la UMA en 2017 |                           |
|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
|                          | En enero                | A partir del 1 de febrero |
| \$80.04                  | \$73.04                 | \$75.49                   |

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) define al "salario" como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Por su parte, el artículo 85 de la misma ley, indica que el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esa ley. Así, para fijar el importe del salario, se tomarán en consideración la cantidad y calidad de trabajo.

Y aclara:

...

*En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jor-*

*nada de ocho horas dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.*

Con lo anterior, no queda duda alguna de que para efectos de la determinación del salario del trabajador, se deberá utilizar la referencia del salario mínimo al fijar las contraprestaciones a los trabajadores.

Ahora bien, el pago de la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la LFT, deberá determinarse de conformidad con las normas siguientes:

...

**I.** La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

**II.** Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486.

...

Donde:

**Artículo 485.** La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

**Artículo 486.** Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.

*(Énfasis añadido.)*

Por tanto, en el ejercicio 2017, para aquellos trabajadores cuyo salario exceda del doble del salario mínimo,



y que tengan derecho a recibir el pago de la prima de antigüedad, establecida en el artículo 162 de la LFT, ésta se deberá calcular sobre la base del monto máximo de dos salarios mínimos, es decir, \$160.08.

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

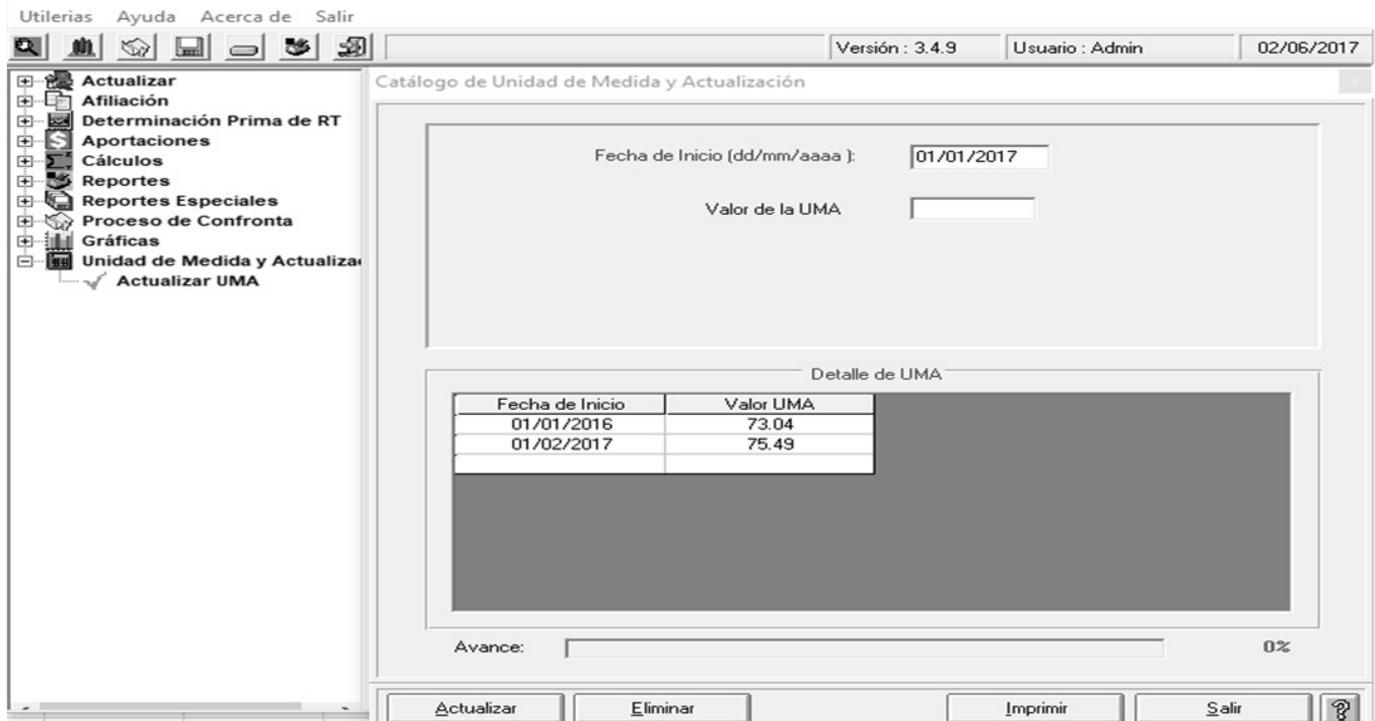
En el pasado mes de enero de este año, se empezó a generar cierta inquietud respecto de las bases de cotización y la determinación de las cuotas obrero-patronales, debido a que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no se pronunciaba respecto a la adopción de la UMA ni se anunciaba la implementación de dicha unidad de medida en el programa informático Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Afortunadamente, el 27 de enero de 2017, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) a través de la Vicepresidencia de Fiscal y del presidente de la Comisión Representativa del IMCP ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) dio a conocer el Acuerdo 6/2016-2017, en el que el H. Consejo Técnico del IMSS, con fecha 25 de enero de 2017, acordó adecuar los sistemas y procedimien-

tos para la implementación de la Reforma Constitucional que creó la UMA, destacándose los siguientes puntos:

1. **El IMSS aplicará la UMA** para el pago de las cuotas de seguridad social, referenciadas al salario mínimo.
2. **El límite inferior del Salario Base de Cotización (SBC), será el salario mínimo**, por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS por debajo de ese límite, o sea \$80.04 diarios.
3. **El límite máximo de cotización**, a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social (LSS), será de 25 UMA por constituir una referencia.
4. Los patrones que hayan presentado avisos con parámetros distintos a la UMA, serán ajustados en la Emisión Mensual Anticipada.
5. **El SUA permitirá ajustar los factores de cálculo donde aplique la UMA.**

En cumplimiento de lo anterior se liberó la versión 3.4.9 del SUA, que incluye el apartado para ir registrando el valor de la UMA y precargados los valores aplicables para enero de 2017, y a partir de febrero del mismo año:



| Para el IMSS                            | Enero de 2017 | A partir de febrero de 2017 |
|-----------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| Valor de la UMA                         | \$73.04       | \$75.49                     |
| Tope de 25 veces                        | \$1,826.00    | \$1,887.25                  |
| Tres UMA (cuota fija)                   | \$219.12      | \$226.47                    |
| 2017 - Trabajadores del campo, 1.88 UMA | \$137.32      | \$141.92                    |

**Prestaciones que no integran el SBC**

En forma expresa, el artículo 27 de la LSS indica que se excluyen como integrantes del SBC, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

...

**V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general...**

Por tanto, para 2017 tenemos los siguientes valores referidos a la UMA:

| Para el IMSS                                                                                           | Enero de 2017 | A partir de febrero de 2017 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| Valor diario de la UMA                                                                                 | \$73.04       | \$75.49                     |
| Pago del trabajador por concepto de alimentación y habitación (por cada una) como mínimo 20% de la UMA | \$14.61       | \$15.10                     |

En este caso, al ser el salario mínimo superior al valor de la UMA, el trabajador se verá beneficiado, pues tendrá que pagar una cantidad menor, a la que tuviera que erogar de continuar utilizándose el salario mínimo como valor de referencia; esto es:

...

**VI. Las despesas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo...**

| Para el IMSS                                                                                        | Enero de 2017 | A partir de febrero de 2017 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------|
| Valor diario de la UMA                                                                              | \$73.04       | \$75.49                     |
| Despesas en especie o en dinero, monto máximo diario equivalente al 40% del salario mínimo general. | \$29.22       | \$30.20                     |

En este caso, al ser el valor de la UMA en 2017 inferior al salario mínimo general, de otorgarse prestaciones por concepto de despesa en cantidades superiores a los máximos exentos, se deberá incrementar el SBC del trabajador por la cantidad que corresponda.

**LISR**

El efecto directo e inmediato a partir del ejercicio 2017, es que al ser el salario mínimo de \$80.04, superior al valor de la UMA, y al tener que considerarse este último como unidad de medida en sustitución al salario mínimo, tal como



se indica en el artículo tercero transitorio del Decreto (DOF 27-I-2016), en forma automática el monto de las percepciones exentas se verá disminuido, incrementando la base gravable de los trabajadores.

**De manera comparativa** se presentan los valores que en 2017 surgen al utilizar la UMA, y los que hubieran surgido de continuarse aplicando el salario mínimo como referencia:

| LISR<br>Artículo 93 | Valores para el ejercicio 2017                                                                                                                                                                        | UMA        | SMG        |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
|                     | Prestaciones exentas                                                                                                                                                                                  | \$75.49    | \$80.04    |
| Fracción IV         | Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro hasta por el equivalente a 15 veces el salario mínimo (UMA)                                                                                               | 1,132.35   | 1,200.60   |
| Fracción XIII       | Retiro de los trabajadores, hasta por el equivalente de 90 veces el salario mínimo (UMA), <b>por cada año de servicio</b>                                                                             | 6,794.10   | 7,203.60   |
| Fracción XIV        | Aguinaldo hasta por el equivalente de 30 días de salario mínimo o (30 UMA)                                                                                                                            | 2,264.70   | 2,401.20   |
|                     | Primas vacacionales y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU) hasta por el equivalente de 15 días de salario mínimo (UMA) <b>por cada uno de estos conceptos</b> | 1,132.35   | 1,200.60   |
| Sexto párrafo       | Límites a gastos de previsión social: siete veces el salario mínimo (ahora, UMA) elevado al año, o                                                                                                    | 192,876.95 | 204,502.20 |
|                     | Un salario mínimo (una UMA) elevada al año                                                                                                                                                            | 27,553.85  | 29,214.60  |

## CONCLUSIÓN

Es indudable que la desindexación del salario mínimo es una medida acertada en muchos sentidos, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de multas, sanciones, etcétera.

Éste es un año de transición en el cual deberemos acostumbrarnos a utilizar la UMA para la correcta determinación de contribuciones de seguridad social, percepciones exentas y, en consecuencia, bases gravables, y un largo etc., aun cuando a la fecha no en todas las disposiciones fiscales se ha sustituido el término de “salario mínimo” por el de la UMA.

Ahora debemos esperar que, en el corto plazo, el salario mínimo pueda llegar a ser no sólo la cantidad mínima que debe recibir un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, sino que éste cumpla con su objetivo primordial: el “ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos” (artículo 90 de la LFT). Con ello, estaremos contribuyendo verdaderamente al bienestar social, y formando mejores ciudadanos. •